

# Boletín Oficial



DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 9.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**SERVICIO MILITAR**

Circular número 2843

Llamo muy particularmente la atención de todos los señores Alcaldes de esta provincia, sobre la Real orden-circular del Ministerio de la Guerra de fecha 4 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día nueve, referente al llamamiento de la primera reserva, á fin de que coadyuven, como espero, al estricto cumplimiento de dicha Real disposición y con la actividad que la misma interesa.

Recomiendo á los expresados Alcaldes no demoren un solo día los servicios y auxilios que les demanden los señores Coroneles de los Regimientos y depósitos de reserva.

Igualmente el cumplimiento de los artículos 7.º, 9.º, 11 y 12 de la expresada Real orden-circular, teniendo entendido que en este llama-

mamiento están comprendidas todas las clases é individuos de tropa de la reserva activa, ó sean los reemplazos de 1888, 1889 y 1890, como también todos los Sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad

Por último, publiquen los bandos correspondientes y de estar enterados y haber dado exacto cumplimiento á esta circular, me darán inmediatamente aviso.

Córdoba 9 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

Núm. 2890

En cumplimiento del auto dictado por el señor Juez de esta capital declarando procesados y suspensos al Alcalde D. Julián Jiménez y González y á los Concejales D. Toribio Herrero López, D. Evaristo Velasco, D. Félix Castro Mata, D. Rafael Salinas Pérez, D. Antonio Carrasco y Luque, D. Mariano Trigo, D. José Oliva González, D. Francisco Cruz Córdoba, D. Luis Valenzuela Castillo, D. Miguel Morales y D. José María Molina y Fernández, que estaban suspensos gubernativamente, se ha hecho cargo de la Alcaldía D. Jaime Aparicio y Marín, nombrado interino por Real orden de 7 de Octubre último, y han entrado nuevamente en el ejercicio de sus funciones, los Concejales interinos D. Antonio González Vega, D. Mariano Montilla Luna, D. Francisco Lubián Domínguez, D. Mariano Aguilar, D. Rafael Barroso Lora, D. Antonio de Luque Lubián, D. Rafael García Lovera, D. Manuel González Serrano, D. Antonio Castejón Gómez, don Nicolás Almazán López, D. Francisco Alvarez Redondo, y D. Rafael Otero Redondo, que para sustituir á los pri-

meros fueron respectivamente nombrados por este Gobierno en 2 de Octubre último y que habían cesado temporalmente en sus cargos en cumplimiento del art. 36 de la Ley electoral.

Lo que se hace público en este BOLETIN por si pudiera considerarse comprendido en este caso, en lo preceptuado en el último párrafo del artículo 91 de la citada Ley electoral.

Córdoba 12 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado.**

Núm. 2877

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín del Castillo y Romero, vecino de Lucena, contra el acuerdo de este Gobierno que confirmó el fallo del Alcalde de Aguilar, recaído en juicio verbal administrativo celebrado en aquella ciudad, y que le condenó al pago de cierta cantidad por el arbitrio de pesas y medidas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional del procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 y para conocimiento del interesado.

Córdoba 11 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado.**

Núm. 2878

**OBRAS PUBLICAS**

NEGOCIADO DE CARRETERAS

En el expediente parcial de expropiación que en el término municipal de Belalcázar ocasiona la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, sección de Belalcázar á su estación, he acordado la resolución siguiente: que procede abonar á D. Diego Suarez Delgado, la cantidad de 1.930'86 pesetas, (mil novecientas treinta pesetas y ochenta y seis céntimos), por la expropiación de la parte de finca que figuró en el expediente general del término de Belalcá-

zar con el número 2; que ésta resolución se notifique al interesado á los efectos del art. 54 del Reglamento, para la ejecución de la ley vigente de expropiación forzosa, y por el terreno que se eleve el expediente á la superioridad que ordenó el pago, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 del citado Reglamento.

Y habiendo quedado firme ésta resolución por consentimiento expreso de las partes, se hace público en este periódico oficial, según previene dicho artículo y el 35 de la ley de expropiación citada.

Córdoba 10 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**

**SECCION DE MINAS**

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3457

Núm. 2521

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Martínez Romasanta, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Octubre anterior, solicitando se le concedan 24 pertenencias para la mina denominada *Aurora*, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y parage conocido por el cerro de Villarejo, propiedad de D. Blas Moreno, vecino de Obejo; que linda por E. con el cerro mismo de Villarejo; por N. con la fuente de Villarejo; O. y S. con el rio de Obejo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el principio de la zanja que dá acceso á una galería del cerro de Villarejo; desde dicho punto de partida en dirección S. se medirán 50 metros colocauo la primera estaca, de esta á la 2.ª en dirección O. se medirán 200 metros, de la 2.ª á la 3.ª en dirección N. se medirán 400 metros, de la 3.ª á la 4.ª en dirección E. se medirán 600 metros, de la 4.ª á la 5.ª en dirección S. se medirán 400 metros y de la 5.ª á la 1.ª se medirán 400 metros, quedando cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz y Casado**



# Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2879

## NEGOCIADO DE MINAS

### IMPORTE DEL 3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por sus dueños ó representantes, en el primer trimestre del ejercicio actual de 1893-94, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, según dispone el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

Número de la carpeta	Nombre de la mina	Término en que radican	Clase del mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Trimestre á que corresponde	Número de quintales	Precio del mineral Ptas. Cts.	Valor íntegro Pesetas Cts.	2 por 100 Ptas. Cts.
881	María	Fuente Obejuna	Plomo		1.º de 1893-94	150	12	1800	36
897	Santa Ana 3.º	Hornachuelos	Hulla	Gaspar Nuñez Castillo		1494 05	8	1130 53	22 41
405	Abundancia	Fuente Obejuna	Plomo	Carlos Poelo		127	8	1016	20 32
618	Araucel	Vill.º del Duque	Idem	Sociedad The Belalcazar		150	14 16	2124	42 48
431	Carnaval	Belalcazar	Idem	Francisco Manzanares		280	12	3360	67 20
	Fundición Angeles	Valsequillo	Idem	Comp.º Hullera y Metalúrgica		358	7 27	2602 66	52 05
95	La Esperanza	Belmez	Hulla	Idem		321897	90	289707 80	5794 15
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem		16284 50	90	14656 05	293 12
116	La Terrible	Idem	Idem	Comp.º ferro-carriles andaluces					
145	La Calera	Idem	Idem	Pedro Cristino Menacho					
85	Cabeza Vaca	Idem	Idem	Idem					
161	La Torre	Idem	Idem	Idem					
134	Trajano	Idem	Idem	Idem					
85	La Martaleña	Idem	Idem	Idem		400012	90	350010 80	7300 22
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem					
233	La Pequeña	Idem	Idem	Idem					
189	Santa Marcelina	Idem	Idem	Idem					
455	3.º Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem		1695	12	20340	406 80
345	San Rafael 3.º	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia		7730	90	6957	139 14
894	Carmenita	Fuente Obejuna	Antimonio	Gabriel Montero		50	4	200	4
237	Esperanza y Camasia	Belmez	Hulla	María Mercedes Micheo		2062	90	1855 80	37 11
575	Casiano de Prado	Posadas	Plomo	Sociedad Santa Bárbara		8386	40, 15 y 6	130104	2752 08

Córdoba 30 de Octubre de 1893 —El Administrador de Hacienda, P. O., Pelegrin Guiriguet.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 2809

Fallecimientos ocurridos el día 7 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Varón	Soltero	3 días	Eclampsia
Idem	Hembra	Viuda	66 años	Parálisis general
San Andrés	Idem	Soltera	21 meses	Meningitis cerebral
San Lorenzo	Idem	Viuda	80 años	Enteritis crónica catarral
Torres Cabrera	Idem	Soltera	9 meses	Fiebre intermitente
Catedral	Idem	Casada	74 años	Derrame ceroso
Idem	Idem	Viuda	67	Disenteria
Idem	Idem	Soltera	15 meses	Idem
Idem	Idem	Idem	77 años	Infección purulenta

DIÁ 8 DE NOVIEMBRE

San Lorenzo	Hembra	Soltera	6 años	Edema de la glotis
Idem	Varón	Soltero	25	Neumonía
San Pedro	Idem	Idem	Un feto	Falta de viabilidad
Catedral	Hembra	Soltera	9 años	Hernia
Idem	Varón	Soltero	2	Nemía
Idem	Hembra	Viuda	76	Adinámica

Córdoba 8 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Jaime Aparicio.

## San José

Colegio de segunda enseñanza

Curso de 1893 à 94

Latín y Castellano.—Primer curso.—Don José María Garzón, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología.

Geografía general y particular de España.—Don Manuel Casas García, Licenciado en Farmacia.

Latín y Castellano.—Segundo curso.—Don Francisco Roldan Pelaez, Presbítero.

Historia de España.—Don Joaquín Garzón y Muñoz, Licenciado en Medicina y Cirujía.

Retrórica y Poética.—Don José María Garzón, Presbítero, Licenciado.

Aritmética y Algebra.—Don Vicente Fuertes y Jáuregui, Ayudante de Obras Públicas.

Historia Universal.—Don Joaquín Garzón y Muñoz, Licenciado.

Francés.—Primer curso y gimnástica elemental.—Don Arturo Thérain Carlier, Ingeniero mecánico.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Don Francisco Roldan Pelaez, Presbítero.

Geometría y Trigonometría.—Don Vicente Fuertes y Jáuregui.

Francés, Física y Química.—Segundo curso.—Don Arturo Thérain Carlier.

Historia natural, Fisiología y Agricultura elemental.—Don Manuel Casas García.

Suplente, don Martín Chacón Valdecañas, Licenciado en Derechos.

Lucena 28 de Septiembre de 1893.—El director del Colegio, Licenciado José María Garzón.—El Secretario, Vicente Fuertes Jáuregui.—V.º B.º: El director del Instituto, Cabello.

## COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

### DE LA PURÍSIMA CONCEPCION Y SAN JOSÉ

### EN PUENTE GENIL

Curso de 1893 à 94

Latín y Castellano.—Primer curso.—Don Juan Crespo Casado, Presbítero.

Idem.—Segundo.—Don Francisco de P. Valverde y Díaz, idem.

Geografía y Gimnasia.—Don Francisco Pérez Rivas, Maestro de Instrucción primaria.  
 Historia de España, Retórica y Poética.—Don Antonio Morales Rivas, Doctor en Derecho.  
 Aritmética y Álgebra.—Don Pedro Bergillos Cordón, Maestro de Instrucción primaria.  
 Historia Universal.—El señor Crespo, idem.  
 Francés.—Primer curso.—Don Pedro Pérez Porras, idem.  
 Idem.—Segundo idem.—Don Emilio Bajo Bazo, Perito mercantil.

Geometría y Trigonometría.—El señor Bergillos, idem.  
 Psicología, Lógica y Ética.—Don Enrique Porras Castillo, Licenciado en Derecho.  
 Física, Química y Agricultura.—El señor Bergillos, idem.  
 Historia natural.—Don Rafael Moyano y Cruz, Doctor en Medicina y Cirugía.  
 Puente Genil 25 de Septiembre de 1893.—El Director, Francisco de P. Valverde.—El Secretario, Manuel Pérez Rivas.—V. B.: El Director del Instituto, Cabello.

## Depositaria de fondos municipales de Pedroche

NÚMERO 2814

Primer trimestre de 1893 á 1894

### CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	16216 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7525
Cargo.....	23741 28
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7795 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15945 31

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Propios.....		3000	3000
2	Montes.....			
3	Impuestos.....		4525	4525
4	Beneficencia.....			
5	Instrucción pública.....			
6	Corrección pública.....			
7	Extraordinarios.....			
8	Ampliación.....			
9	Resultas.....		16216 28	16216 28
10	Recursos legales para cubrir el déficit.....			
11	Reintegros.....			
Cargo.....			23741 28	23741 28

  

PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento.....		1756 81	1756 81
2	Policía de seguridad.....			
3	Policía urbana y rural.....		284 75	284 75
4	Instrucción pública.....		865 62	865 62
5	Beneficencia.....		240 37	240 37
6	Obras públicas.....			
7	Corrección pública.....			
8	Montes.....			
9	Cargas.....		3742 60	3742 60
10	Obras de nueva construcción.....			
11	Imprevistos.....			
12	Ampliación.....		905 72	905 72
13	Resultas.....			
14	Devoluciones.....			
Data.....			7795 97	7795 97

#### 16 REGLAMENTO DEL CUERPO DE CORREOS

asuntos relacionados con el servicio, sin permiso del Centro directivo.

6.ª La embriaguez no habitual.  
 Serán faltas muy graves:

1.ª Negarse á practicar los servicios que en casos ordinarios ó extraordinarios se encomienden por sus Jefes á los individuos del Cuerpo.

2.ª El abandono de servicio, que no reconozca por causa una fuerza mayor.

3.ª Las que afecten al secreto ó inviolabilidad de la correspondencia y á la probidad del empleado.

4.ª La insubordinación en sentido de amenaza ó en forma colectiva.

5.ª La inexactitud intencionada en los informes sobre asuntos del servicio.

6.ª El contrabando de correspondencia.

7.ª Las que constituyan delito con arreglo á las leyes penales.

8.ª La embriaguez habitual.

9.ª La ineptitud manifiesta.

Art. 54. Las faltas privadas que afecten al decoro del Cuerpo se equiparán á las cometidas con ocasión del servicio para su clasificación y castigo.

Art. 55. Las faltas se castigarán, según su entidad, con las siguientes correcciones:  
 Apercibimiento, recargo de servicio, multa equivalente á los haberes de uno á cinco días y suspensión de sueldo de uno á quince días, para las leyes.  
 Multa equivalente á los haberes desde seis á quince días, suspensión de sueldo desde diez y seis días á tres meses y postergación desde uno hasta diez ascensos, para las graves.  
 Postergación desde once hasta treinta ascensos y separación del Cuerpo, para las muy graves.

Art. 56. El apercibimiento se cumplirá leyendo el Jefe de la oficina ó el funcionario en quien éste delegue la orden de imposición del castigo, en presencia del empleado culpable y de los adscritos á la misma dependencia que puedan concurrir al acto sin menoscabo de los servicios.

Art. 57. La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado, deduciendo su importe de la primera paga que perciba el funcionario castigado, á quien se entregará la parte correspondiente de dicho papel.

#### "BOLETIN OFICIAL," DE CÓRDOBA 13

1.º La publicación de obras, Memorias ó proyectos relacionados con el ramo de Correos, siempre que hubieran sido previamente declarados de utilidad por la Junta de Jefes y que revistan la debida importancia, con arreglo á la categoría de la plaza que haya de proveerse.

2.º Los inventos de reconocida utilidad para el perfeccionamiento de los servicios confiados al Cuerpo, y

3.º Los servicios de carácter extraordinario ó eminente que revelen celo y aptitud especiales en el desempeño de las funciones de Correos.

Art. 41. Transcurrido el plazo de quince días á que se refiere el art. 39, se formará por la Dirección general el oportuno expediente para clasificar los méritos de los solicitantes, y previo informe de la Junta de Jefes y del Director general, será resuelto por el Ministro de la Gobernación.

Art. 42. Si se declarase desierta la vacante por falta de aspirantes ó de méritos, se observará lo dispuesto en el art. 29. En el caso de proveerla, se publicará en la *Gaceta de Madrid* la hoja de servicios y relación de méritos del funcionario á quien se hubiese adjudicado.

Art. 43. Los méritos por virtud de los cuales se hubiese promovido á un funcionario en el cuarto turno, no podrán ser alegados por éste para ulteriores ascensos.

#### CAPITULO VII

##### De los excedent's.

Art. 44. Los funcionarios excedentes serán preferidos á los activos y cesantes para todas las vacantes que ocurran de su clase. Se reputarán excedentes los funcionarios que desde 12 de Marzo de 1889 hubieren cesado ó en lo sucesivo cesaren por reforma ó supresión de plaza.

Art. 45. La situación de excedencia corresponderá á los individuos más modernos de la clase en que se verifiquen las supresiones.

Art. 46. Se computará para la antigüedad de los funcionarios excedentes el tiempo que hayan permanecido ó permanezcan en esta situación con posterioridad á la constitución del Cuerpo.

Art. 47. El reingreso de los excedentes se efectuará por orden de preferencia numérica en la escala.